



LOS RETOS EN PANAMÁ PARA LOS SERVICIOS CONTABLES, ABOGADOS CORPORATIVOS Y AGENTES RESIDENTES

Por: y Lic. José Manuel Terán P¹ y Dr. Miguel Tenorio S²

Una de las principales preocupaciones que nos aqueja en la actualidad como profesionales, gremio o jurisdicción, sin lugar a duda, es la calificación que el GAFI³, toda vez que, en la última evaluación mutua y seguimiento intensificado que ha realizado a Panamá, el esfuerzo de las entidades de gobierno responsables han desarrollado para la prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PBC/FT/PADM)⁴ no han sido evaluadas de forma satisfactoria.

El foco de atención no debería ser solamente qué es lo que el SUPERVISOR⁵ esta haciendo para sacar al país del resultado actual, el esfuerzo debe ser de todos y es nuestra responsabilidad un análisis minucioso del lugar y estado que tenemos como sujetos supervisados y el rol que

jugamos para obtener un resultado favorable que nos permita quitarnos el estigma de ser un país con deficiencias en materia de PBC/FT/PADM.

Debemos entender que las cosas deben cambiar, y que para ello debemos hacernos las siguientes preguntas:

1. ¿Qué rol desempeñamos los despachos de profesionales que ofrecemos servicios contables, corporativos o de agente residente hacia nuestros clientes?
2. ¿Qué debemos hacer para mejorar nuestros procesos que gestionan el riesgo de PBC/FT/PADM?

¹ Licenciado en Derecho y Gerente de Monitoreo de un Banco.

² Doctor en administración y Presidente del Comité Directivo de la Asociación de Especialistas Certificados en Gestión de Riesgos (AECGR)

³ GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL.

⁴ El término de PLD/FT/PADM es usado en diferentes jurisdicciones como Prevención de Lavado de Activos u otros términos afines.

⁵ El supervisor responsable de estas actividades es la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF).



COMPLIANCE

3. ¿Qué puedo hacer para proteger a mi despacho de temas reputacionales como los *Pandora Papers*?
4. ¿Cuáles son los pasos que seguir para lograr la solución de los temas que se plantean en la nueva legislación?

Inclusive, se debe formular una pregunta básica, *¿es acaso este cambio una amenaza real contra mi negocio como despacho de servicios contables, corporativos o de agente residente en Panamá?* Con seguridad podemos decir que NO, pero también hay que ser claros en el tema y entender que serán necesarios cambios que nos permitan cumplir con las expectativas de los SUPERVISORES en la materia y que ayuden al país a tener una posición más adecuada ante los procesos de seguimiento intensificado de la evaluación mutua⁶, al final de cuentas, se trata de que todos apoyemos a la solución del problema.

⁶ Nos encontramos actualmente en una lista de países con deficiencias, una de las más importantes mencionadas es precisamente estas actividades.

Ante la reciente publicación de la Ley 254 del 11 de noviembre de 2021, entre las diversas modificaciones encontramos datos relevantes se subroga el artículo 26 de la Ley 23 de 2015 referente a la EVALUACIÓN DEL RIESGO, en la que se determina que los sujetos financieros y no financieros deberán tomar medidas necesarias para identificar, evaluar y comprender los riesgos de PBC/FT/PADM relacionados con los clientes, países o áreas geográficas, y productos, servicios, transacciones o canales de distribución o comercialización y también incluye la obligación de:

1. Documentar sus evaluaciones de riesgo.
2. Considerar todos los factores de riesgo relevantes antes de determinar el nivel promedio del riesgo, el nivel apropiado y el tipo de mitigadores aplicables.
3. Mantener actualizadas estas evaluaciones de riesgos.
4. Tener los mecanismos apropiados para proveer la información sobre las evaluaciones de riesgo, a sus respectivos supervisores.

Para determinar la conveniencia de manejar o no los temas sobre el cumplimiento de las normas, basta recordar los efectos negativos que hemos tenido como país al darse a conocer diversas noticias con información que ante los ojos del mercado vulneran las obligaciones que tenemos y los



esfuerzos realizados como país en materia de PBC/FT/PADM.

El tema va más allá de simplemente desarrollar una metodología – que dicho sea de paso NO es complicado para las APNFD⁷ - con base en el conocimiento, entendimiento y manejo de los riesgos.

Debemos contar con todos los factores de riesgo que establece el GAFI en sus 40 recomendaciones⁸ específicamente en lo relativo a la Recomendación número 1 que se denomina ENFOQUE BASADO EN RIESGOS, es decir, la metodología que tanto el SNF como los SUPERVISORES deben incluir - en el más estricto sentido de comparación metodológica sin más o menos factores- los factores de geografía, producto, cliente, canal de distribución y/o transaccionalidad.

⁷ APNFD, actividad o persona no financiera designada, conocidas en Panamá como Sujetos No Financieros (SNF) .

⁸ Documento puede obtenerse del siguiente link: <https://www.cfatf->

Por otro lado, cuando desarrollamos el análisis desde la teoría pareciera que los despachos de contadores, abogados y agentes residentes se exponen a complicaciones en materia de transaccionalidad de los clientes, para este punto, vale la pena considerar que la mayoría de nosotros ha interpretado a *priori* que se trata de una obligación que conlleva la necesidad de monitorear y determinar la realización de reportes a la UAF⁹ sobre operaciones sospechosas o bien, que el tratamiento esperado por los SUPERVISORES es el mismo o similar que el solicitado para el sector financiero.

El objetivo del presente documento no es minimizar el impacto de la nueva reglamentación emitida por el SUPERVISOR, o evitar la modificación de los procesos, evidentemente el resultado no es el esperado, ***no podemos seguir haciendo las cosas igual por que los resultados están a***

gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones

⁹ Unidad de Análisis Financiero, ente encargado de recibir y cuando se le permita solicitar información sobre operaciones que pudieran presentar indicios de que se trata de operaciones provenientes de actividades ilícitas entre otras facultades.

la vista. Se trata de analizar el **CONTEXTO** de la actividad regulada (en este caso el de despachos contables, abogados corporativos y agentes residentes) y determinar la forma cómo es más conveniente aplicar los conceptos para sacar provecho del momento y del cambio, una cosa es cierta, no será el mismo negocio que era antes, y no nos

expectativa de la incorporación de la información dentro de las matrices de riesgo.

Evidentemente el uso de esa información debería ser imprescindible para la determinación del riesgo del cliente en una matriz de evaluación, pero si como lo establece la propia publicación del 11 de



referimos a el tema rentabilidad, nos referimos a la forma de llevar a cabo los negocios y cómo ofrecemos al mercado nuestros servicios.

En una adición a la publicación del 11 de noviembre de 2021, se presenta el nuevo artículo 26-B que versa sobre el **Perfil financiero y transaccional**, en el que se establece que los SNF deberán obtener información y documentación relacionada con el perfil financiero y transaccional de sus clientes conforme al riesgo identificado. En el mismo artículo se faculta al supervisor SSNF para regular en la materia. No es un tema menor, sin embargo, no se trata tampoco de que tengamos que pensar inmediatamente en lo que hacen otros sujetos obligados en la materia ante el mismo requerimiento, es materia prácticamente imposible que podamos realizar monitoreo de la forma que la realiza un banco, es de esperar que en las facultades que tiene el supervisor para emitir criterios de que tipo de información, que es lo que esta esperando obtener y cuál es su

noviembre en lo referente al artículo 39 de la Ley 23 del 2015 en donde se habla de monitoreo de manera general no estableciendo plazos para su realización, y de forma complementaria, la publicación referente al artículo 1 de la Ley 52 de 2016, la cual establece la obligación al agente residente de solicitar información sobre los estados financieros y registros contables una vez al año al 30 de abril sobre operaciones realizadas al cierre del año calendario inmediato anterior, esto nos ayuda a aclarar varias cosas:

1. Si la obligación del agente residente es pedir la información sobre sus clientes no operativos en Panamá una vez al año, se entiende que es solamente ese momento en el que podrán actualizar sus matrices de evaluación de riesgos, y, el monitoreo será con base en la información proporcionada.
2. Se exceptúa por lógica operativa internacional las empresas que cotizan en

bolsa local o internacionalmente y otros organismos de gobierno y entes clasificados.

3. Cuando se trate de personas jurídicas que no realicen actos de comercio y que se dediquen exclusivamente a ser tenedores de activos, deberán proporcionar información de los activos que se mantienen, (atención con esta obligación, por un lado, se regula al agente residente y por el otro al fideicomiso que se forme en caso de existir).

También, existen otras obligaciones por analizar, lo cierto es que con la información con la que se dispone hasta este momento y que ya se encuentra publicada dentro del propio documento, debemos estar claros que la SSNF no emitirá lineamientos en los cuales se nos obligue a realizar un monitoreo como lo realiza un banco. Sin embargo, otros SNF sí tendrán que incorporar la información para monitoreo como el caso de casinos y otros que si realizan operaciones directamente con sus clientes y no son como los despachos contables, de abogados corporativos y de agentes residentes que solamente realizan funciones de representación o prestación de servicios que no conllevan custodia de valores ni operaciones que pudieran ser sujetos de reporte de operaciones sospechosas.

Más que el cumplimiento documental de requisitos, la aplicación de un EBR busca la implementación metodológica de sistemas que permitan identificar, mitigar y gestionar los riesgos a los que se enfrentan los profesionales legales según el contexto interno y las particularidades del negocio que desarrolla, permitiendo enfocar los recursos y personal con mayor eficacia y eficiencia para

garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable evitando un “*fake compliance*”.

Para determinar el camino a seguir no es necesario esperar a que se publiquen modificaciones o referencias por el supervisor. El camino está plasmado en las normas publicadas hasta ahora, lo importante es empezar a trabajar con modelos internacionales que nos ayuden a gestionar nuestro riesgo de forma eficaz, para ello existen normas de referencia puntual sobre el tema como la norma ISO 31001 que se refiere a la gestión de riesgos, la norma ISO 37301 relacionada con el compliance legal, entre otras relevantes, No olvidemos el tema de protección de datos personales ni los temas de seguridad, la gestión de estas obligaciones requerirán un mayor grado de tecnología y en eso, existe otro reto que trataremos en un próximo artículo.

Evidentemente tendremos otros temas que trataremos con expertos en diversas materias, como por ejemplo; la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su mitigación desde el cumplimiento, los modelos de gobierno corporativo, los manuales de conducta y ética empresarial, los canales de denuncia eficaz, la protección de datos personales, los temas de ciberseguridad y los mecanismos de seguridad de datos.

Espera nuestros próximos artículos o bien acompáñanos en las capacitaciones que realizaremos para diseñar de manera eficaz las matrices de evaluación requeridas por ley.

jinteran@cumplimiento360.net
miguel.tenorio@aecgr.net